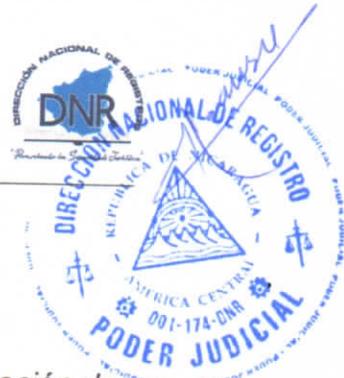




CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE REGISTROS
CIRCULAR DNR No. 009 - 2021



A: *Usuarios de los servicios registrales y público en general.*

De: *Dirección Nacional de Registros (DNR)*

Asunto: *Sobre los aspectos relevantes para la Declaración y Actualización de la información del Beneficiario Final, en el (RBFSM)*

Fecha: *19 de Abril 2021*

CIRCULAR INFORMATIVA

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con los artículos 6 numeral 2; 13 numeral 11 y 155 párrafo 4 de la Ley 698, y artículo 33 de la Normativa de Funcionamiento del Registro de Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles (RBFSM), la Dirección Nacional de Registros (DNR) es el órgano de administración del Sistema Nacional de Registros (SINARE); en consecuencia, está facultada para emitir directrices y circulares con el objeto de ampliar, aclarar o rectificar las disposiciones contenidas en la referida normativa.

II

Que en el proceso de socialización y capacitación los Registradores Titulares, Funcionarios de los Registros, Unidad de Análisis Financiero, Cámaras Empresariales, Banca, Financieras, Oficinales Legales, Gremios de Abogados y Notarios Públicos, plantearon una serie de observaciones e inquietudes relacionadas con la aplicación de la Normativa de Funcionamiento del Registro de Beneficiario Final y la herramienta informática; en virtud de lo anterior, la Dirección Nacional de Registros (DNR), considera oportuno mediante la presente circular, abordar los aspectos relevantes señalados en los eventos de capacitación, que a continuación se señalan:



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS
CIRCULAR DNR No. 009 - 2021



Primero:

De la identificación del Beneficiario Final en las escrituras de Constitución y/o Modificación de las sociedades mercantiles que tengan como socia, sociedades mercantiles nacionales y/o extranjeras.

De conformidad con el artículo 156 numeral 1, de la Ley 698, reformada por la Ley 1035, las sociedades mercantiles constituidas con posterioridad a dichas reforma y que tengan como socia, sociedades mercantiles nacionales y/o extranjeras, podrán identificar al Beneficiario Final en su escritura de constitución y/o modificación.

Sin menoscabo de lo señalado en el párrafo anterior, con el objeto de resguardar la confidencialidad de la información sobre el Beneficiario Final y de facilitar la inscripción de las escrituras de constitución y/o modificación de las sociedades, el beneficiario final de las mismas también podrá ser identificado a través del Reporte del Beneficiario Final (RBF) que deberá realizar el Notario autorizante, una vez elaborada y autorizada la escritura de constitución y/o modificación; el RBF anteriormente señalado deberá ser remitido a la Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención (DGCIP) en el plazo de cinco días después de autorizado el instrumento público notarial, debiendo acompañar con el RBF los documentos soportes. Todo lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 6 literal c) de la Normativa sobre las Obligaciones de Reportes de los Abogados y Notarios Públicos en Materia de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y el considerando II de la Circular DGCIP -01-2020 de fecha 27 de mayo del 2020 (Documentación soporte de reporte).

Las sociedades mercantiles, previo a la inscripción de las escrituras relacionadas en los párrafos anteriores, deberán garantizar que el notario autorizante cumpla con la obligación de elaborar y remitir a la DGCIP, el RBF a que hace referencia el párrafo anterior.

Los Registradores Públicos Titulares del país, a efectos de garantizar y agilizar la inscripción de constitución y/o modificación de las sociedades mercantiles, podrán verificar el cumplimiento de la obligación de identificar al Beneficiario Final, consultando a la Dirección de Análisis Comunicación y Capacitación de la DGCIP, si el Notario autorizante, ha realizado el Reporte del Beneficiario Final correspondiente. En caso de ser positiva la respuesta brindada por la DGCIP, darán trámite a la solicitud de inscripción; en caso de ser negativa la respuesta, denegaran la misma.



Segundo:

De la declaración y actualización del Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles.

Las Sociedades Mercantiles que tengan como socios personas jurídicas nacionales o extranjeras, deberán declarar detalladamente en el Registro de Beneficiario Final todos los niveles en que se encuentra distribuida la composición accionaria, hasta determinar a la(s) persona(s) natural(es) identificada(s) como Beneficiario(s) Final(es).

En el caso de las Sociedades Mercantiles que tengan como socias personas jurídicas extranjeras, para la declaración y actualización señalada en el párrafo anterior, deberán adjuntar como documento soporte de esta última, Copia Certificada del Acta Constitutiva de la Sociedad y Estatutos, acompañada del Certificado Registral de Inscripción actualizado de su país de origen; y Certificado actualizado de la participación accionaria emitido por la sociedad extranjera. La documentación otorgada en el extranjero, deberá contar con la traducción al idioma español, apostilla y/o autentica de documentos por vía consular.

Cuando la sociedad mercantil que realiza la declaración o actualización del beneficiario final no pueda aportar los documentos anteriormente señalados, podrá adjuntar una Certificación Notarial que contenga el acta de la Junta General de Accionista, o de la Junta Directiva; o bien una certificación o declaración notarial en la que comparezca el Representante Legal de la sociedad nacional, expresando fundadamente las razones por las cuales no obtuvo los documentos señalados en el párrafo anterior, debiendo contener además como mínimo la siguiente información: Denominación o Razón Social, Objeto, Domicilio, nombres y apellidos y generales de ley de los accionistas, capital social, composición accionaria y datos registrales de la inscripción en el país de origen; así como cualquier otra información que contribuya a la identificación del o los beneficiarios finales.

Tercero

Actualización de la información básica en el Registro Mercantil

Debe actualizarse en el Registro Mercantil toda información básica de la sociedad que modifique la debida identificación del Beneficiario Final, entre otras las siguientes: El último movimiento accionario, nuevos cambios en la junta directiva, cambio de razón social o denominación social, domicilio social, ampliación, reducción o cambio de su objeto social, aumento o reducción del capital social, ampliación o reducción del plazo de duración de la sociedad. Asimismo como cualquier otra modificación al pacto social o los estatutos.



La actualización en el Registro Mercantil de la información anteriormente señalada, deberá constar en la correspondiente acta de junta general de accionistas debidamente Protocolizada. El aumento o reducción del capital social y cambio de denominación de las sociedades anónimas deberán ser soportadas con la certificación de la sentencia judicial correspondiente.

Cuarto

Acerca de los Poderes para la declaración y actualización del Beneficiario Final.

El Representante Legal podrá realizar la declaración/actualización del Beneficiario Final acreditando su representación para tales efectos, a través de Poder Generalísimo y/o Poder General de Administración inscrito en el Registro Mercantil del domicilio de la Sociedad.

Cuando la persona natural residente en el país designada para realizar la declaración y actualización del Beneficiario Final no sea el representante legal de la sociedad, la persona natural podrá acreditar su representación a través del Poder Especial que le otorgue la sociedad, el cual deberá ser inscrito previamente en el Registro Mercantil del domicilio de la Sociedad; o bien a través de una clausula especial descrita en el Acta Constitutiva.

El poder podrá contener además de la facultad para declarar y actualizar la información del Beneficiario Final, la de solicitar el perfil empresarial, interponer y tramitar los recursos de revisión y apelación; y la de solicitar la prorroga y suspensión de los plazos establecidos en la normativa correspondiente.

Quinto

De la inmovilización registral de la Sociedades Mercantiles.

Cuando producto de una infracción se imponga como sanción, la inmovilización registral de la Sociedad Mercantil, dicha sanción solo aplica a la inscripción de los documentos en el Registro Mercantil; en consecuencia, la inmovilización no afecta la publicidad que otorga el Registro Mercantil.

Sexto

Declaración y actualización del Beneficiario Final de las Sucursales extranjeras.

En relación con la declaración y actualización de la información del Beneficiario Final de las Sucursales de Sociedades Extranjeras, se procederá de conformidad



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE REGISTROS
CIRCULAR DNR No. 009 - 2021



a la regulación específica que para tales efectos emita en su momento la Dirección Nacional de Registros; todo sin perjuicio que de manera urgente y según lo previsto en el artículo 13 de la Normativa del RBFMS, la DNR solicite a la sociedad correspondiente, cualquier tipo de información que requieran las autoridades competentes o entidades homologas extranjeras.

Séptimo

De los traspasos accionarios.

Para la actualización de la información de la estructura accionaria de las Sociedades Mercantiles, éstas deberán inscribir el último traspaso accionario de la sociedad en cuestión. La escritura notarial que contenga la solicitud de inscripción de las acciones a favor del socio actual, podrá contener también, una relación de antecedente que identifique a los anteriores titulares de las acciones, sin que dicha relación de antecedentes genere un cobro del arancel o tasa registral.

Las Sociedades Mercantiles de manera espontánea, en función de sus propios intereses y cuando lo estime a bien, podrán inscribir en el registro correspondiente, la cadena de traspaso de las acciones de que se habla en el párrafo anterior; debiendo en este caso proceder al pago de los aranceles correspondientes.

Octavo

Domicilio y dirección de las Sociedades Mercantiles.

El domicilio y la dirección exacta del lugar del desarrollo de la actividad comercial de las nuevas sociedades, aplica como requisito para la declaración de comerciante de la Sociedad Mercantil constituida con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1035. Para las Sociedades inscritas como comerciante con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha Ley, deberán actualizar el domicilio y dirección exacta en el Registro Mercantil correspondiente, mediante una solicitud simple.

Noveno

Acerca de los aranceles.

Las declaraciones y actualizaciones del Registro de Beneficiario Final serán sin costo alguno. No obstante, la solicitud del Certificado de declaración y actualización del Beneficiario Final, deberá pagar la tasa Registral correspondiente.



Decimo

De la vigencia del certificado de declaración o actualización de beneficiario final

El certificado de declaración del beneficiario final tendrá una vigencia de 12 meses calendarios; no obstante si la sociedad realiza cualquier actualización del beneficiario final, deberá solicitar un certificado actualizado.

Maritza Halleslevens Centeno
Directora Nacional de Registros Públicos

